

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada «Markgesfin, S. L.», en situación de insolvencia parcial por importe de 4.292,14 euros de principal más 1.000 euros calculados provisionalmente para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Markgesfin, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 4 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/7274

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 669/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 669/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pablo Pereda Cosío contra la empresa de don Javier Ruiz Cotorro Santos, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el FOGASA, declaro la incompetencia del orden jurisdiccional social para conocer de la demanda formulada por don Pablo Pereda Cosío frente a don Javier Ruiz Cotorro Santos.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez, don Carlos de Francisco López, que la suscribe, en la sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Javier Ruiz Cotorro Santos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 6 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/7354

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 400/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 400/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Bautista Odriozola Saiz, doña Ana María del Cueto Costa,

doña María José del Cueto Costas, don José Antonio Martínez Segura y doña Cristina García Palazuelos contra la empresa «Electrodomésticos Idea Parayas, S.L.», FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 15 de febrero de 2010 a las 10:40, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Electrodomésticos Idea Parayas, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 6 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/7731

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 54/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 54/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gregorio Chaves Ibarguen contra la empresa «Profemucasa, S. L.», sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Santander, 31 de marzo de 2009.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda:

1.º El embargo del posible sobrante que pueda existir en las ejecuciones seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander en el juicio ordinario 1.004/2006, ejecución provisional 1.089/2007, y en el Social Número Cuatro, en la ejecución 108/2008.

2.º. a) El embargo de los siguientes bienes inmuebles que luego se describen y el de los derechos de cualquier naturaleza del mismo bien de los que sea titular la ejecutada «Profemucasa, S. L.», con NIF B-39543582, para responder de la cantidad de 8.582,34 euros de principal más otros 1.600 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación de estos últimos.

Bien inmueble sito al municipio de Santander (Cantabria), finca número 73.490:

«Urbana: Elemento número 83. Cuarto trastero situado en la planta segunda de un edificio señalado con los números 44-46 de la calle Castilla, de esta ciudad de Santander, señalado con el número 304, con una superficie aproximada de 4 metros 30 decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con cuarto trastero número 305 de su misma planta; al Sur, con área de maniobra; al Este, con pasillo de acceso. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,091 por ciento.»